**Instituto de Previsión Social**
**Consejo de Administración**

**Acta N° 049/2020 de fecha 30 de junio de 2020**

**RESOLUCIÓN C.A. N° 049-008/2020**

**POR LA QUE SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD; SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 72/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO VEMURAFENIB 240 MG. PARA ELIGIO ESTEBAN FORNERÓN MOLINAS".**

**VISTO:** El Expediente Digital identificado como CA/N° 1317/20, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 30 de junio de 2020, el cual contiene la Providencia de la Dirección Operativa de Contrataciones, refrendada por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI2/N° 298/2020, de fecha 29 de junio 2020, del Departamento de Licitaciones - Sección Compra Directa, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Pliego de Bases y Condiciones adecuado a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones; la solicitud de aprobación de la excepcionalidad del proceso; y la autorización del llamado para la Contratación por Vía de la Excepción N° 72/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO VEMURAFENIB 240 MG. PARA ELIGIO ESTEBAN FORNERÓN MOLINAS"; y

**CONSIDERANDO:** Que, conforme al A.I. N° 413/2020, de fecha 11 de junio de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N° 3 resolvió: *"HACER LUGAR al pedido de aclaratoria de la S.D. N° 16, de fecha 26 de mayo de 2020, la Abg. Nora Murdoch, en representación del Instituto de Previsión Social; debiendo consignarse de la siguiente forma: "HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL promovida por el señor ELIGIO ESTEBAN FORNERÓN MOLINAS, bajo patrocinio de la Abogada ROSSANA HERRERA, en contra del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, por las razones expresadas en el antedicho considerando, y en consecuencia; ORDENAR al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL a que disponga de los trámites pertinentes para proveer el medicamento VEMURAFENIB 240 MG, a favor del señor ELIGIO ESTEBAN FORNERÓN MOLINAS, con C.I. N° 977.633, la cantidad de 08 (ocho) comprimidos cada 24 horas por al menos 06 (seis) meses o mientras dure el tratamiento y todos los procedimientos médicos o clínicos que precise el citado amparista ... de conformidad a los fundamentos expuestos"*;

Que, por Nota Interna PR/DJ/DJO/N° 1208/2020, de fecha 15 de junio de 2020, identificada como Expediente NOT-0114-2020-000464, la Dirección Jurídica a través de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, informó que la JUEZ PENAL DE GARANTÍAS NRO.

**FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE**
**DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ**
**LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA**
**LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
**ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración**

Secretario

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Gerencia de Abastecimiento y Logística

2020-12-16 16:07:22.487338-03

**RESOLUCIÓN C.A. Nº 049-008/2020**

TRES – ABG. CINTHIA LOVERA, ha dictado la S.D. N° 16 , de fecha 26 de mayo de 2020, que copiada en su parte pertinente dice: *"HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL promovida por el señor ELIGIO ESTEBAN FORNERÓN MOLINAS bajo patrocinio de la Abogada ROSSANA HERRERA, en contra del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, por las razones expresadas en antedicho considerando; y en consecuencia; ORDENAR al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL a que disponga de los trámites pertinentes para proveer el medicamento VEMURAFENIB 240 MG., al señor ELIGO ESTEBAN FORNERÓN MOLINAS, con C.I. N° 977.633, para cada ciclo de tratamiento; y todos los procedimientos médicos o clínicos que precise el citado amparista"*. Y también ha dictado la ACLARATORIA a la citada sentencia, bajo de AUTO INTERLOCUTORIO N° 413, de fecha 11/06/2020, QUE ACLARA ENTRE OTRAS COSAS LA DOSIS, CANTIDAD TIEMPO Y PERIODICIDAD, en que le debe ser suministrada la DROGA: VEMURAFENIB 240 MG, al paciente ELIGIO ESTEBAN FORNERÓN MOLINAS;

Que, por Nota Interna de fecha 17 de junio de 2020, identificada como Expediente NOT-7124-2020-000038, la Sección de Planificación de Suministros de Salud, a través del Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, solicitó el inicio de los trámites del llamado para la "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO VEMURAFENIB 240 MG. PARA ELIGIO ESTEBAN FORNERÓN MOLINAS";

Que, en fecha 18 de junio de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones, recepcionó el pedido de Contratación por la Vía Excepcional para la "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO VEMURAFENIB 240 MG. PARA ELIGIO ESTEBAN FORNERON MOLINAS";

Que, conforme surge del pedido de contratación realizado por el Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, del Instituto de Previsión Social, el pedido de la compra del medicamento VEMURAFENIB 240 MG., comprimidos, en cantidad de 1.140 unidades para cubrir el tratamiento de 06 (seis) meses, por un monto de G. 585.504.000.- (Guaraníes quinientos ochenta y cinco millones quinientos cuatro mil);

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango

**FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE**
**DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ**
**LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA**
**LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
**ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



2020-12-16 16:07:22.487338-03

constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho;

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para el paciente ELIGIO ESTEBAN FORNERÓN MOLINAS, con C.I. N° 977.633, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" por urgencia impostergable;

Que, por tanto, considerando la circunstancia descrita precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto N° 21.909/03;

Que, por Dictamen U.O.C. N° 79/2020, de fecha 29 de junio de 2020, la Direccion Operativa de Contrataciones, recomendó la implementación de la Contratación por Vía Excepcional, por encuadrarse las circunstancias en las previsiones contenidas en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por encontrarse suficientemente acreditada la justificación de la adopción de la modalidad de contratación;

Que, con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 72/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO VEMURAFENIB 240 MG. PARA ELIGIO ESTEBAN FORNERÓN MOLINAS", y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites;

Gerencia de Abastecimiento y Logística

**FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE**
**DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ**
**LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA**
**LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
**ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



2020-12-16 16:07:22.487338-03

**RESOLUCIÓN C.A. Nº 049-008/2020**

Que, en la presente Sesión, la Máxima Autoridad, procedió al análisis de los antecedentes detallados precedentemente y determinó que la propuesta debe ser aprobada con adecuaciones al Pliego de Bases y Condiciones, respecto a las cantidades a ser licitadas, las cuales serán remitidas, a través de Instrucción, a la Dirección Operativa de Contrataciones, que deberá perfeccionar el Pliego de Bases y Condiciones para su comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Aprobar la excepcionalidad del proceso para la Contratación por Vía de la Excepción N° 72/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO VEMURAFENIB 240 MG. PARA ELIGIO ESTEBAN FORNERÓN MOLINAS", en base a lo dispuesto en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

2°) Autorizar el llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 72/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO VEMURAFENIB 240 MG. PARA ELIGIO ESTEBAN FORNERÓN MOLINAS", conforme la normativa vigente y a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.----------

3°) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción N° 72/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO VEMURAFENIB 240 MG. PARA ELIGIO ESTEBAN FORNERÓN MOLINAS", previo ajuste de las cantidades conforme a lo indicado en la Nota de Instrucción.----------

4°) Disponer que se proceda a las invitaciones conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario.----------

**FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE**
**DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ**
**LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA**
**LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
**ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración**

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Vista

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



2020-12-16 16:07:22.487338-03

5°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

6°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

*SC/rr/jo.-*

**FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE**
**DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ**
**LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA**
**LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
**ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración**

Gerencia de Abastecimiento y Logística
wjara

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



2020-12-16 16:07:22.487338-03